

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, **29** de enero de 2024, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, informando al Despacho, que se efectuó la notificación por aviso al demandado FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ anexando la certificación de entrega de demanda y auto admisorio al demandado, a través de la empresa de correo certificado PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepción alguna; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **treinta (30)** de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ C.C. 2.820.171
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00365-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ C.C. 2.820.171

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora Dra. ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.622 y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, presenta demanda ejecutiva de minia cuantía a cargo del señor FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.820.171, profiriéndose mandamiento de pago en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023 por las siguientes sumas de dinero:

- ☐ La suma de \$19.999.093.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100008002 que se acompaña como título de recaudo ejecutivo.
- ☐ Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda e pagare que se acompaña como título de recaudo cobrados, desde el día 04 de marzo de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022, a razón del 12.20% puntos tasa efectiva anual.
- ☐ Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 29 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- ☐ La suma de \$156.684 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

Sobre costas se resolverán en su oportunidad.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificado por aviso a través de la empresa de mensajería certificada PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, la cual obtuvo resultado de positivo el día 14 de diciembre de 2023 sin que presentara ningún tipo de excepción, como tampoco tacha de falsedad alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el pagare aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TENER por notificado por AVISO al demandado FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.820.171

SEGUNDO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.820.171 por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada FRANCISCO ESTEBAN BOLAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.820.171. Se fijan como agencias en derecho las sumas de (\$1.999.909.30), Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d81607e8a93a87e9dc2c40425bc9c40dfaa6e37a3173e6be0e65bc0301b5bc**
Documento generado en 30/01/2024 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>